

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, en Sesión celebrada o 7 de xullo de 1986, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE ROCA", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Roca, concello de Guitiriz. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 6 de novembro de 1992, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación das Bases dun Convenio para 175 Hás. do monte veciñal da da sua pertenza, nas que se incluían as 125 Hás. repoboadas do monte "SIERRA DE ROCA I" LU-2061, consorciado polo concello de Guitiriz co Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excm. Diputación Provincial de Lugo, o 16 de xaneiro de 1953 e as 50 Hás., tamen repoboadas, do monte "SIERRA DE ROCA II" LU-3266, consorciado directamente polo concello de Guitiriz co Patrimonio Forestal do Estado, o 28 de marzal de 1973,

.solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lles afecta, anule e substitúa os dous consorcios vixentes e

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do convenio.

3º.- Que, o Convenio proposto ten por obxecto a incorporación do vño e das obras auxiliares creadas nas 125 Hás. e nas 50 Hás., en cumprimento dos consorcios, a conservación e tratamento selvícola das masas forestais existentes, seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios concordantes con ditos fins.

4º.- Que, en consecuencia o novo monte "DE ROCA", queda constituído por:

125 Hás. do monte "SIERRA DE ROCA I" LU-2061 e
50 Hás. do monte "SIERRA DE ROCA II" LU-3266.

Superficie total 175 Hás.
Superficie repoboada 168 Hás.
Superficie rasa inforestal 7 Hás.

5º.- Que, dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1976. Sendo os ingresos e mailos gastos, que por traballos pasan o novo monte "DE ROCA", os seguintes:

Total gastos 10.104.728.- Ptas.
Total ingresos 2.934.475.- Ptas.

6º.- Que, a conta do Convenio do monte "DE ROCA", abrase cun saldo de 7.170.253.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE ROCA"
Elenco: 2715814
Superficie: 175 Hás.
Pertenza: Comunidade de Roca
Concello: Guitiriz
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE ROCA" 2715814, abrase cun saldo de 7.170.253.- pesetas, sin perxucio dos gastos ou ingresos que poidesen ter os montes "SIERRA DE ROCA I" LU-2061 e "SIERRA DE ROCA II" LU-3266, con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE ROCA I"
Elenco: LU-2061
Superficie: 125 Hás.
Pertenza: Parroquia de Roca
Concello: Guitiriz

CUARTO.- Que do Consorcio do monte "SIERRA DE ROCA II" LU-3266, cancelense as 11 Hás. que foron transformadas en pastizal, que serán administradas no sucesivo pola Comunidade, amortizándose os gastos habidos nelas como os do resto do Consorcio, é decir, con cargo a futura participación dá Consellería no Convenio.

QUINTO.- Que por cancelarse o Consorcio nas 11 Hás. transformadas en pastizal e pasar o resto o monte "DE ROCA" 2715814, cancelese o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE ROCA II"
Elenco: LU-3266
Superficie: 61 Hás.
Pertenza: Parroquia de Roca
Concello: Guitiriz.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 16 de novembro de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

ILMO SR

XACOBEO 13

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Roca, municipio de Guitiriz, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE ROCA" do concello de Guitiriz e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 26 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo. Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE ROCA"

Elenco: 2715814

Superficie: 175 Hás.

Pertenza: Comunidade de Roca

Concello: Guitiriz

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE ROCA" 2715814, abrase cun saldo de 7.170.253.- pesetas, sin perxucio dos gastos ou ingresos que poidesen ter os montes "SIERRA DE ROCA I" LU-2061 e "SIERRA DE ROCA II" LU-3266, con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE ROCA I"

Elenco: LU-2061

Superficie: 125 Hás.

Pertenza: Parroquia de Roca

Concello: Guitiriz

CUARTO.- Que do Consorcio do monte "SIERRA DE ROCA II" LU-3266, cancelense as 11 Hás. que foron transformadas en pastizal, que serán administradas no sucesivo pola Comunidade, amortizándose os gastos habidos nelas como os do resto do Consorcio, é decir, con cargo a futura participación dá Consellería no Convenio.

QUINTO.- Que por cancelarse o Consorcio nas 11 Hás. transformadas en pastizal e pasar o resto o monte "DE ROCA" 2715814, cancelese o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE ROCA II"
Elenco: LU-3266
Superficie: 61 Hás.
Pertenza: Parroquia de Roca
Concello: Guitiriz.

Santiago de Compostela, 27 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

CONVENIO

N.º	271	5814
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Roca.

Ayuntamiento: Guitiriz.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16-01-53 y 28-03-1.973 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Roca, término municipal de Guitiriz y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE ROCA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Roca, municipio de Guitiriz.

Límites:

N.- Monte "DE SANTA CRUZ", 2715794;

E.- Monte "CARBALLOSA Y OTROS", 2715706, propiedades particulares y monte "DE BAAMONDE", 2715760, todo ello ubicado en el municipio de Begonte;

S.- Carretera Nacional de Madrid a La Coruña y

O.- Más monte de la Comunidad de Roca y propiedades particulares de vecinos de Roca.

Superficie: 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 168 (CIENTO SESENTA Y OCHO) Hás. repobladas y 7 (SIETE) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 168 (CIENTO SESENTA Y OCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 7 (SIETE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Roca, término municipal de Guitiriz

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 125 Hás. del monte "SIERRA DE ROCA I", LU-2061 y 50 Hás. del monte "SIERRA DE ROCA II", LU-3266.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será ---
El monte está plantado con P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Antonio Gasto López Secretario de la
Junta de Comunidad de Roa, en el término municipal de Guitiriz.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día seis de Noviembre de 1.992 designándose a D. Roberto F. López, Campo, Presidente de la Comunidad. como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Roa
a seis de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Antonio Gasto López.

Fdo.: Roberto Francisco López Campo.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 27 de novembro de 1992.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Roberto F. López Campo.
D. Antonio Casto López.
D. José A. Feijóo Basanta.
Dña. Josefa López Aller
Dña. Maria Fanego Acción.

En la parroquia de Roca, municipio de Guitiriz, siendo las veinte horas del día 6 de Noviembre de 1.992, se reúnen los componentes de la Junta Rectora de la Comunidad de Roca, cuya relación figura al margen.

Por unanimidad de los asistentes, acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería e Montes de la Xunta de Galicia la aprobación de las Bases de un Convenio para el monte vecinal

en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

Nombre: "DE ROCA".

Superficie: 175 Hás.

Límites:

N.- Monte "DE SANTA CRUZ", 2715794;

E.- Monte "CARBALLOSA Y OTROS", 2715706, propiedades particulares y monte "DE BAAMONDE", 2715760, ubicados en el municipio de Begonte;

S.- Carretera Nacional de Madrid a La Coruña y

O.- Mas monte de la Comunidad de Roca y propiedades particulares de vecinos de Roca,

que incluye 125 Hás. del monte "SIERRA DE ROCA I", LU-2061, consorciado por el Ayuntamiento de Guitiriz con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. - Diputación Provincial de Lugo y 50 Hás. del monte "SIERRA DE ROCA II", LU-3266, consorciado directamente por el Ayuntamiento de Guitiriz con el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Solicitar de la Consellería la cancelación del Consorcio del monte "SIERRA DE ROCA II", LU-3266, en las 11 Hás. que fueron transformadas en pastizal, que serán administradas en lo sucesivo por la Comunidad, proponiendo que los gastos habidos en ellas se amorticen como los habidos en el resto de los Consorcios citados, es decir, con cargo a la participación de la Consellería en el Convenio.

3º.- Solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los dos Consorcios vigentes.

4º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados.


Josefa López Aller


Maria Fanego Acción



